

Res. No. 212-07 que aprueba el Acuerdo de Cooperación en Materia de Turismo, entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República del Ecuador.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 212-07

VISTOS: Los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El Convenio de Cooperación en Materia de Turismo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Ecuador, suscrito en fecha 22 de febrero del año 2002.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el Convenio de Cooperación en Materia de Turismo, suscrito en fecha 22 de febrero del año 2002, entre el Gobierno de la República Dominicana, representado por el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, señor Hugo Tolentino Dipp de una parte; y de la otra parte, el Gobierno de la República de Ecuador, representado por el Ministro de Relaciones Exteriores, señor Heinz Moeller Freile. Este Convenio tiene por objeto crear programas culturales y deportivos, así como actividades de promoción turística, mediante los organismos correspondientes, que se encargarán de realizar periódicamente: seminarios, exposiciones, congresos, conferencias, ferias y eventos que permitan incentivar el turismo internacional, que copiado a la letra dice así:

**ACUERDO DE COOPERACION EN MATERIA DE TURISMO ENTRE EL
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

EL Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República del Ecuador, en adelante denominados las Partes;

CONVENCIDOS de la importancia que el desarrollo de las relaciones turísticas puede tener, no solamente a favor de las respectivas economías, sino también para fomentar el conocimiento e intercambio cultural entre los habitantes de ambos países;

CONSCIENTES de que el turismo, en razón de su dinámica sociocultural y económica, es un excelente instrumento para promover el desarrollo económico, el entendimiento, la buena voluntad y estrechar las relaciones cordiales entre la República Dominicana y el Ecuador;

ACUERDA cuanto sigue:

**ARTICULO 1
OBJETO DEL ACUERDO**

Las Partes se comprometen a desarrollar acciones y programas de cooperación en materia de turismo los mismos que serán ejecutados por la Secretaría de Estado de Turismo de la República Dominicana y por el Ministerio de Turismo en la República del Ecuador, o por los organismos que eventualmente los sustituyan en el futuro.

**ARTICULO 2
OFICINAS TURISTICAS**

1. De conformidad con sus respectivas legislaciones, las Partes podrán establecer y operar oficinas de representación turísticas en el territorio de la otra Parte, encargadas de promover el intercambio turístico, sin facultades para ejercer actividades de carácter comercial.
2. Ambas Partes otorgarán las facilidades a su alcance para la instalación y funcionamiento de dichas oficinas, de acuerdo con sus respectivas legislaciones.
3. Las Partes intercambiarán información y capacitación relativa a la estructura y funcionamiento de sus oficinas de promoción turísticas en el mundo, con el fin de conocer sus experiencias en el área de imagen, mercadeo y comercialización de los recursos turísticos de cada país.

ARTICULO 3

DESARROLLO DE LA INDUSTRIA TURISTICA E INFRAESTRUCTURA

Las Partes, de conformidad con su legislación interna, facilitarán y alentarán la vinculación y el desarrollo de actividades de los prestadores de servicios turísticos entre sus Estados, como son agencias de viajes, comercializadores y operadores turísticos, cadenas hoteleras y cualquier otro que pueda generar turismo recíproco entre las Partes. Facilitarán igualmente el intercambio de documentos y de material de difusión turística.

De igual forma, las Partes intercambiarán experiencias, información, documentación, tecnología, metodología y capacitación en el área relativa a la implantación de sistemas de la calidad para el sector turístico.

ARTICULO 4

FACILITACION

Dentro de los límites establecidos por sus respectivas legislaciones, las Partes se concederán recíprocamente las facilidades necesarias para intensificar y estimular el ingreso, desplazamiento y salida de turistas de ambos países.

ARTICULO 5

PROGRAMAS TURISTICOS Y CULTURALES

Las Partes alentarán las actividades de promoción turística con el fin incrementar el intercambio y dar a conocer la imagen de sus respectivos países, participando en manifestaciones turísticas, culturales, recreativas y deportivas, organización de seminarios, exposiciones, congresos, conferencias, ferias y eventos de interés turístico.

Las Partes intercambiarán información y documentación sobre políticas y estrategias de implementación de sus planes de imagen, mercadeo y comercialización, que permitan incentivar el turismo a nivel internacional.

Para estos fines las Partes ofrecerán las facilidades e incentivos legales que procedan.

ARTICULO 6

INVESTIGACION Y CAPACITACION TURISTICA

1. Las Partes intercambiarán información y documentación en los siguientes campos, entre otros:
 - a) Sistemas y métodos para recapacitar y actualizar maestros e instructores sobre asuntos técnicos, con especial atención a procedimientos para operación y administración hotelera y de restaurantes;
 - b) Becas para maestros, instructores y estudiantes;

- c) Programas de estudio para capacitación del personal que proporcione servicios turísticos, en especial los referentes a los servicios de seguridad para el turista y de policía turística
 - d) Programas de estudio para escuelas de hotelería;
 - e) Instrucción de agentes multiplicadores en programas de desarrollo del turismo a nivel local, y;
 - f) Perfiles ocupacionales de empresas turísticas.
2. Cada Parte desarrollará acciones que faciliten la cooperación entre profesionales de ambos Estados a fin de elevar el nivel de sus técnicos en turismo y fomentar la investigación y el estudio de casos en materias de interés común.
3. Asimismo, ambas Partes alentarán a sus respectivos estudiantes y profesores de turismo para beneficiarse de las becas ofrecidas por colegios, universidades y centros de capacitación de la otra.
4. Con la finalidad de cumplir el presente artículo, las Partes, de considerarlo conveniente, podrán solicitar la participación y el apoyo financiero de organismos multilaterales y regionales, así como de terceros países.

ARTICULO 7

INTERCAMBIO DE INFORMACION Y ESTADISTICAS

1. Ambas Partes intercambiarán experiencias, información, documentación, tecnología, metodología y capacitación, sobre:
- a) Sus recursos turísticos y los estudios relacionados con el turismo y con los planes de desarrollo del turismo en sus territorios, con especial énfasis en:
 - Políticas de descentralización y desconcentración de funciones en el sector turístico.
 - Conformación de organismos de coparticipación público privada orientados a la promoción interna y externa del turismo como fondos o consejos de promoción turística.
 - Implementación de programas de seguridad para el turista, que incluyan todo lo relativo a la estructura y conformación de la policía turística.
 - b) Estudios e investigaciones relacionadas con la actividad turística y documentación técnica periódica.
 - c) La legislación vigente para la reglamentación de las actividades turísticas y para la protección y conservación de los recursos naturales y culturales de interés turístico.

2. Las Partes harán lo posible por mejorar la confiabilidad y compatibilidad de estadísticas sobre turismo entre los dos Estados.
3. Las Partes intercambiarán información sobre el volumen y características del potencial real del mercado turístico de ambos países.

ARTICULO 8 CONSULTAS

1. Para la definición de programas y acciones que se ejecuten en virtud del presente Acuerdo, así como para su desarrollo y evaluación de resultados, las Partes convienen en constituir un Grupo de Trabajo integrado por representantes de la Secretaría de Estado de Turismo de la República Dominicana y del Ministerio de Turismo de la República del Ecuador.
2. Este Grupo de Trabajo se reunirá alternativamente en el Ecuador y en la República Dominicana. Podrá convocar a sus reuniones a representantes de los sectores público y privado relacionados con la actividad turística, según las necesidades y requerimientos de los programas de trabajo que se definan.

ARTICULO 9 VIGENCIA

1. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación por medio de la cual las Partes se comuniquen el cumplimiento de las formalidades legales internas para el efecto.
2. Este Acuerdo tendrá una duración indefinida, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra, por la vía diplomática, con tres meses de anticipación.
3. La terminación del Acuerdo no afectará la realización de los programas y proyectos que hayan sido formulados durante su vigencia, a menos que las Partes acuerden lo contrario.

HECHO Y FIRMADO en la ciudad de Quito, a los 22 (veintidós) días del mes de febrero del año 2002, en dos ejemplares originales, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

Hugo Tolentino Dipp
Secretario de Estado de
Relaciones Exteriores

POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Heinz Moeller Freile
Ministro de Relaciones Exteriores



REPÚBLICA DOMINICANA

*Secretaría de Estado
de Relaciones Exteriores*

DEL-

CERTIFICACION

Yo, JORGE A. SANTIAGO PEREZ, Embajador, Encargado de la División de Estudios Internacionales Certifico: que la presente es copia fiel del Acuerdo de Cooperación en Materia de Turismo, entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República del Ecuador, del 22 de febrero del 2002, cuyo original se encuentra en los archivos de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de abril del año dos mil dos (2002).

JORGE A. SANTIAGO PEREZ
Embajador, Encargado de la División
de Estudios Internacionales

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

César A. Díaz Filpo
Secretario Ad-Hoc

Julio Ant. González Burell
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de junio del año dos mil siete (2007); años 164° de la Independencia y 144° de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofía Sánchez Lora
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de agosto del año dos mil siete (2007); años 163 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ